



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000267-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4390702 - 2]

VISTO:

El escrito con registro N° 4390702-0 de fecha 19 de noviembre 2022, presentado por el señor **MERCEDES LLAUCE CHAPOÑAN**, integrante de la "Asociación de Pescadores Artesanales y Maricultores Cristo Viene" del Distrito de Mórrope provincia y departamento de Lambayeque, mediante el cual solicita se le otorgue permiso de pesca no embarcado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley 25977 - Ley General de Pesca, señala que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia corresponde al Estado, regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional.

Que, los artículos 19° y 20° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establecen que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, clasificándose en comercial y no comercial, la primera puede ser de menor escala o artesanal realizada con o sin el empleo de embarcaciones menores.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9° establece que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad (inc. d), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agroindustria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley (inc. g).

Que, mediante el expediente del visto el señor **MERCEDES LLAUCE CHAPOÑAN**, identificado con DNI N° 17626161, con domicilio en Calle Corpus Cristi S/N del Distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo - Lambayeque se le otorgue permiso de pesca no embarcado.

Que, el administrado pertenece a la Asociación de Pescadores Artesanales y Maricultores Cristo Viene del Distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, describe las artes o aparejos de pesca como Chigua y espinel de orilla; asimismo señala los recursos hidrobiológicos y sus cantidades y las zonas de extracción, según se detalla en el siguiente cuadro:

Zonas de pesca (playa)	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
El Negro, Palo Parado y Reventazón, provincia de Lambayeque	Bagre (<i>Galeichthys peruvians</i>)	200

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000267-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4390702 - 2]

Suco (<i>Paralanchurus peruanus</i>)	30
Tollo (<i>Mustelus whitneyi</i>)	40
Chula (<i>Menticirrhus paitensis</i>)	20
Cabrilla (<i>Paralabrax humeralis</i>)	20
Palabritas (<i>Donax sp.</i>)	500

Que, los recursos hidrobiológicos, que se encontrarían plenamente explotados según informes formulados por IMARPE, remitidos a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque mediante Oficio Múltiple N° 139-2021-PRODUCE/DGPA, solicitando considerar lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, son los siguientes :

Cachema (*Cynoscion analis*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Perico (*Cryphaena hippurus*), Cangrejo peludo (*Romaleon setosum*), Calamar común (*Doryteuthis gahi*) Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*), Donax o palabritas (*Donax obesulus*), Macha (*Mesodesma donacium*), Chanque (*Concholepas concholepas*), Pulpo (*Octopus mimus*), Concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey (*Odontesthes regia*), Anchoveta, Anchoveta blanca, Sardina, Merluza, Anguila, Bacalao de profundidad, Lorna (*Sciaena deliciosa*) en la zona sur (Arequipa, Moquegua y Tacna) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*).

Que, mediante R.D. N° 0163-2020-GR.LAMB/GRDP-DEPP registro SISGEDO N° 3641245-2 se otorgó al señor **MERCEDES LLAUCE CHAPOÑAN** permiso de pesca no embarcado para extracción de recursos hidrobiológicos entre otros, "cachema" *Cynoscion analis* y "lisa" *Mugil cephalus*; por lo que le asiste el derecho adquirido de autorización para la extracción de estos recursos.

Que, el recurrente solicita permiso para extraer el recurso "palabritas" *Donax sp.*, pero en litoral de Lambayeque no existe área de producción con clasificación sanitaria abierta por la autoridad sanitaria-SANIPES para la extracción de este recurso hidrobiológico, por lo que no se puede extender permiso para su extracción, en concordancia a Decreto Supremo N° 007-2004-PRODUCE que aprueba Norma Sanitaria para moluscos bivalvos vivos.

Al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, refiere "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería, no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca para conceder acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos.

Que, dentro de las zonas consignadas en la solicitud de permiso de pesca, el administrado describe a playa Reventazón, pero al no estar en el ámbito jurisdiccional de región Lambayeque, no será considerada para el permiso de pesca.

Que, el Artículo 51, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.- Presunción de veracidad 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000267-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4390702 - 2]

realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.

Qué, el Decreto Legislativo N° 943 - Ley del Registro Único del Contribuyente y Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT- Disposiciones Reglamentarias del D.L. N° 943, señala que quienes realicen trámite u operaciones que se señalan en el anexo 6, deben comunicar de manera obligatoria, entre otras, a las entidades de Administración Pública, el número de RUC; y mediante Oficio Múltiple N°17-2020- PRODUCE/DGPA, del Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, recomienda observar, en mérito al principio de legalidad, la exigencia que los solicitantes cuenten con RUC.

Que, se ha verificado que el administrado, **MERCEDES LLAUCE CHAPOÑAN**, cuenta con RUC 10176261612, consignando como actividad principal Otras Actividades de Servicios Profesionales, científicas y técnicas N.C.P. como contribuyente está activo y habido. Sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado.

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 69 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR, actualizado mediante los Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR y Decreto Regional N°003-2020- GR.LAMB.PR, "Permiso de Pesca para pescadores no embarcados para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico.

De acuerdo al Informe N° 0163-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-BZC de fecha 30 de noviembre 2022, se ha determinado la procedencia de la solicitud de permiso de pesca presentada por el administrado, con excepción de los recursos "cabrilla" y "palabritas".

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2013-GR.LAMB/CR y actualizado mediante Decreto Regional N°054-2018-GR.LAMB.PR.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque aprobado por Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR del 27 de diciembre del 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar permiso de pesca para pescadores no embarcados al señor **MERCEDES LLAUCE CHAPOÑAN** integrante de la Asociación de Pescadores Artesanales y Maricultores Cristo Viene del Distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, para desarrollar actividad extractiva de recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Zonas de pesca (playa)	Recursos	Cantidad Kg (mensual)
---------------------------	----------	--------------------------

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000267-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP [4390702 - 2]

El Negro, y Palo Parado, provincia de Lambayeque	Bagre (<i>Galeichthys peruvians</i>)	200
	Suco (<i>Paralonchurus peruanus</i>)	30
	Tollo (<i>Mustelus whitneyi</i>)	40
	Lisa (<i>Mugil cephalus</i>)	200
	Cachema (<i>Cynoscion analis</i>)	100
	Chula (<i>Menticirrhus paitensis</i>)	40

Artículo 2°.- Denegar el permiso de pesca para extraer "palabritas" *Donax sp* y "cabrilla" *Paralabrax humeralis*, y no se autoriza extracción de recursos hidrobiológicos en playa Reventazón, por los considerandos expuestos.

Artículo 3°.- El Permiso de Pesca a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto en las normas de sanidad, medio ambiente y ordenamiento jurídico pesquero nacional. El Permiso no incluye permiso de pesca para operar embarcación pesquera artesanal, de menor escala o de mayor escala.

Artículo 4°.- La eficacia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución queda condicionada a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, y publicar en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque (www.regionlambayeque.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLON ROJAS
DIRECTOR DE EXTRACCIÓN, PROC.Y CONTROL PESQUERO
Fecha y hora de proceso: 30/11/2022 - 18:51:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>